

RESOLUCIÓN No.
(01 NOV 2022)

1519

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N°1243 de 13 de octubre de 2022, esta Corporación dispuso ordenar el archivo de la solicitud de **"APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS POR ACERCAMIENTO DE VEGETACIÓN EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA LT CHINÚ – SABANALARGA 500KV – 1 TORRE 746, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SEGOVIA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE"** con radicado interno N°4886 de 18 de julio 2022, presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en calidad de apoderada especial de **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con NIT 900667590-1; por no efectuar el pago de la factura N°FES2 1403 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, lo cual afectó directamente la continuación del proceso de atención a la solicitud anteriormente mencionada.

Que mediante oficios con Radicados internos N°7678 de 21 de octubre de 2022 y N°7698 de 24 de octubre de 2022, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en calidad de apoderada especial de **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con NIT 900667590-1, presentó recurso de reposición y adjuntó el pago de la factura emitida por esta Corporación, con el fin de desarchivar el radicado precitado.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior *"proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de *"velar por la conservación de un ambiente sano."*

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No.
(01 NOV 2022)



1519

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (Negrillas y Subrayas Propias)

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. **Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Corporación a través de su oficina de facturación electrónica, emitió factura N°FES2 1393 por concepto de evaluación, con fecha de vencimiento de 9 de septiembre de 2022, por un valor de **TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$ 300.601.00) M/CTE.** Para lo cual, se le concedió el termino de máximo

RESOLUCIÓN No.

(20 NOV 2022)

1519

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

UN (1) mes contado a partir del recibo de esta misma para efectuar el pago. Lo anterior conforme lo preceptuado en la Resolución N°0337 de 2016 "por la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE".

Que, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, en calidad de apoderada especial de **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con NIT 900667590-1, presentó oficio con fecha de 2 de septiembre de 2022 donde solicitaba la corrección de la factura No. FES2 1393, y efectivamente esta fue anulada y reemplazada por la factura N°1403 por concepto de evaluación emitida por la oficina de facturación.

La liquidación correspondiente a los costos de evaluación fue enviada al correo: notificacionesjudiciales@intercolombia.com. Validando la información del usuario se encontró que no se pagó el valor estipulado y comunicado en la factura anteriormente mencionada, entendiéndose que se había vencido el plazo concedido correspondiente a un mes, por lo que se emite el Auto N°1243 de 13 de octubre de 2022 ordenando el archivo de la solicitud presentada por la señora Claudia Luz Parra Castaño, en calidad de apoderada especial de ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P con NIT 900667590-1. No obstante, la solicitante, mediante recurso de reposición presentados con Radicados internos N°7678 de 21 de octubre de 2022 y N°7698 de 24 de octubre de 2022 aportó soporte de pago, el cual había sido aportado con radicado N°7310 de 7 de octubre de 2022 sin que esta Corporación lo haya tenido en cuenta al momento de archivar la solicitud.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, se procederá a revocar el Auto N°1243 de 13 de octubre de 2022, expedido por **CARSUCRE**, toda vez que el solicitante mediante recurso de reposición demostró haber cancelado la factura N° FES2 1403 con anterioridad a la expedición del auto de archivo; y continuar con el trámite de **"APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS POR ACERCAMIENTO DE VEGETACIÓN EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA LT CHINÚ – SABANALARGA 500KV – 1 TORRE 746, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SEGOVIA DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE"** con radicado interno N°4886 de 18 de julio 2022, de conformidad a la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REVÓQUESE el auto N°1243 de 13 de octubre de 2022, expedido por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Art. 8 Ley 2213 de 2022 a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P** con NIT 900667590-1, en la

300.

RESOLUCIÓN No.
(01 NOV 2022)

1519

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

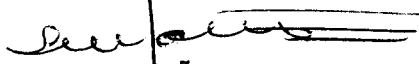
Dirección: Calle 12 SUR CR 18 168 BL 1 P 2 Y 3; Medellín – Antioquia y al Correo
electrónico: notificacionesjudiciales@intercolombia.com

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la
Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

CUARTO: Una vez cumplan con lo solicitado, devuélvase el expediente a la
Secretaría General para expedir la actuación correspondiente.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede
recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y en el inciso final del artículo 95
de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			